



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción III, y 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 83, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN SANITARIA Y LABORAL FRENTE A BISFENOLES CONTENIDOS EN PAPEL TÉRMICO**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN SANITARIA Y LABORAL FRENTE A BISFENOLES CONTENIDOS EN PAPEL TÉRMICO.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Restringir la fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización de papel térmico que contenga Bisfenol A (BPA), Bisfenol S (BPS) u otras sustancias con propiedades de disrupción endocrina en concentraciones prohibidas, a fin de proteger la salud de la población y, particularmente, de las personas trabajadoras que manipulan de manera continua estos insumos.

El uso extendido de papel térmico para imprimir comprobantes, recibos, boletos y otros documentos en establecimientos comerciales y de servicios de todo el país constituye una fuente cotidiana de exposición a compuestos químicos como el Bisfenol A (BPA) y el Bisfenol S (BPS). Debido a que estas sustancias pueden encontrarse en el recubrimiento superficial del papel y transferirse durante su manipulación, la exposición reviste especial importancia para el personal de cajas y otras personas trabajadoras que manejan cientos de comprobantes a lo largo de su jornada. La evidencia disponible identifica al BPA como disruptor endocrino y advierte posibles efectos adversos sobre la salud, por lo que resulta razonable adoptar medidas preventivas y reducir una exposición que puede evitarse mediante alternativas técnicamente disponibles.¹

La disposición y el reciclaje del papel térmico añaden una dimensión ambiental al problema. Cuando estos comprobantes se mezclan con papel y cartón convencionales, los bisfenoles pueden incorporarse a la fibra reciclada y dispersarse en nuevos productos o en el ambiente. Aunque la presente iniciativa se concentra en

¹ Secretaría de Ciencia y Tecnología. "El papel de los tickets como una fuente de contaminación del suelo y el agua." Noticias UNGS, Universidad Nacional General Sarmiento, 15 de marzo de 2023, www.ungs.edu.ar/new/el-papel-de-los-tickets-como-una-fuente-de-contaminacion-del-suelo-y-el-agua



la regulación sanitaria y laboral del papel térmico, la sustitución de estos insumos también contribuirá a disminuir la presencia de sustancias de preocupación en las cadenas de reciclaje y en los residuos sólidos.

A lo anterior se suma la limitada información disponible para consumidores, establecimientos y personas trabajadoras respecto de la composición del papel térmico. La ausencia de límites específicos, mecanismos uniformes de acreditación y reglas claras de verificación dificulta distinguir los insumos seguros de aquellos que contienen sustancias de preocupación. Por ello, la intervención pública debe abarcar tanto la regulación del producto desde su fabricación e importación como la protección de quienes lo manipulan durante la jornada laboral.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La exposición ocupacional al papel térmico puede tener efectos diferenciados en los sectores comerciales donde las mujeres representan una proporción significativa del personal de cajas y atención al público. La manipulación constante de estos insumos, sin información suficiente sobre su composición y sin posibilidad real de elegir materiales alternativos, justifica incorporar una perspectiva de género y de salud laboral. La medida contribuye al cumplimiento del artículo 4o. constitucional y del artículo 11, numeral 1, inciso f), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), relativo a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo, incluida la salvaguardia de la función reproductiva. Para robustecer este apartado, deberán incorporarse datos oficiales desagregados por sexo sobre la composición laboral de las ocupaciones con mayor exposición.



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El argumento sanitario parte de la identificación del BPA como sustancia con propiedades de disrupción endocrina. La evidencia científica ha asociado su exposición con posibles alteraciones reproductivas, metabólicas e inmunológicas, aunque la fuerza de la evidencia y la relación causal varían según el efecto analizado y la vía de exposición. En el caso del BPS y de otros sustitutos, existen razones para evitar una sustitución que reproduzca riesgos semejantes. Bajo el principio de precaución, la disponibilidad de alternativas y la posibilidad de reducir una exposición no esencial justifican establecer límites y mecanismos de control específicos.²

La exposición no es igual para una persona consumidora ocasional que para quienes manipulan papel térmico de manera reiterada durante su jornada. El personal de cajas puede entrar en contacto con cientos de comprobantes cada día, y la transferencia dérmica depende de factores como el tiempo y la frecuencia de contacto, la humedad de las manos y el uso de determinados productos cutáneos. Si bien la magnitud exacta del riesgo ocupacional requiere evaluación continua, esta diferencia de exposición justifica medidas preventivas, información sobre los riesgos y el uso de insumos que cumplan las disposiciones sanitarias aplicables.³

La sustitución del papel térmico que contenga bisfenoles por encima de los límites permitidos también generará beneficios ambientales. Estos comprobantes no deben

² Innoqua México. "¿Pueden dañar tu salud los tickets del súper? Conoce los riesgos del papel térmico." Innoqua Blog, Innoqua, 12 de noviembre de 2022, [innoquamexico.com/pueden-danar-tu-salud-los-tickets-del-super](https://www.innoquamexico.com/pueden-danar-tu-salud-los-tickets-del-super).

³ Romero, Laura. "El 90% de los recibos de tiendas están elaborados con sustancias que provocan cáncer e infertilidad." UNAM Global, Universidad Nacional Autónoma de México, 24 de enero de 2024, [unamglobal.unam.mx/global_revista/el-90-de-los-recibos-de-tiendas-estan-elaborados-con-sustancias-que-provocan-cancer-e-infertilidad/](https://www.unamglobal.unam.mx/global_revista/el-90-de-los-recibos-de-tiendas-estan-elaborados-con-sustancias-que-provocan-cancer-e-infertilidad/).



mezclarse indiscriminadamente con papel destinado al reciclaje, pues pueden transferir sustancias de preocupación a la fibra recuperada. En consecuencia, la prevención desde el diseño y la comercialización del producto constituye una medida más eficaz que trasladar toda la responsabilidad a las etapas finales de manejo de residuos.⁴

La experiencia internacional demuestra que la transición es técnicamente posible. La Unión Europea restringe desde enero de 2020 la comercialización de papel térmico con Bisfenol A en una concentración igual o superior al 0.02 por ciento en peso. Este antecedente ofrece una referencia concreta para el BPA; sin embargo, los límites aplicables al BPS y a otros bisfenoles deben sustentarse expresamente en evidencia científica y en las normas técnicas correspondientes, con el propósito de evitar sustituciones por compuestos de riesgo equivalente.

La regulación propuesta responde al principio de precaución y a una tendencia internacional orientada a reducir la exposición a sustancias con propiedades de disrupción endocrina. En México se han presentado exhortos y propuestas legislativas para regular el BPA y el BPS en papel térmico; no obstante, persiste la necesidad de establecer una regla nacional que abarque la cadena de fabricación, importación, distribución, comercialización y uso, así como obligaciones específicas de protección laboral.⁵

⁴ Secretaría de Ciencia y Tecnología. "El papel de los tickets como una fuente de contaminación del suelo y el agua." Noticias UNGS, Universidad Nacional General Sarmiento, 15 de marzo de 2023, www.ungs.edu.ar/new/el-papel-de-los-tickets-como-una-fuente-de-contaminacion-del-suelo-y-el-agua.

⁵ Cita MLA: Grupo Parlamentario de Morena. "Demanda Morena regular Bisfenol A (BPA) y Bisfenol S (BPS) en el recubrimiento del papel térmico." Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, 8 de septiembre de 2022, morena.senado.gob.mx/demanda-morena-regular-bisfenol-a-bpa-y-bisfenol-s-bps-en-el-recubrimiento-del-papel-termico/.



En suma, la iniciativa encuentra sustento en los derechos constitucionales a la protección de la salud, a un medio ambiente sano y al trabajo digno. Su propósito es establecer una regulación nacional verificable que actúe desde el origen del producto, proteja de manera reforzada a quienes lo manipulan continuamente y permita actualizar, mediante normas oficiales mexicanas, las sustancias y límites sujetos a control conforme avance la evidencia científica.

V. FUNDAMENTO LEGAL.

PRIMERO. El artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. En ejercicio de esta facultad, el Congreso de la Ciudad de México puede aprobar y remitir la presente iniciativa federal.

SEGUNDO. El artículo 4o., párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y obliga al Estado a adoptar medidas para hacerlos efectivos.

TERCERO: El artículo 123, apartado A, fracción XV, de la Constitución federal obliga a las personas empleadoras a observar las disposiciones sobre higiene y seguridad y a adoptar medidas adecuadas para prevenir riesgos derivados de los materiales de trabajo, de manera que se protejan la vida y la salud de las personas trabajadoras.

CUARTO: Conforme al artículo 1o. constitucional, la propuesta se interpreta de manera armónica con los siguientes instrumentos internacionales ratificados por



México: Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): El Artículo 10 reconoce el derecho a la salud como un bien público, obligando a los Estados a la total inmunización contra las principales enfermedades endémicas y profesionales. Asimismo, el Artículo 11 establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad y salud de los trabajadores: sus artículos 4 y 11 obligan al Estado a formular y aplicar una política nacional coherente de seguridad y salud en el trabajo y a establecer mecanismos para identificar, evaluar y controlar operaciones, procesos y sustancias que entrañen riesgos para las personas trabajadoras.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): El Artículo 11, numeral 1, inciso f), mandata a los Estados Parte a salvaguardar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluida la salvaguardia de la función de reproducción, lo cual sustenta directamente el enfoque de género de esta iniciativa.

QUINTO: El Artículo 3o., fracción XXII de la Ley General de Salud reconoce como materia de salubridad general el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación.

SEXTO: Que, el artículo 128 Ley General de Salud dispone que el trabajo y las actividades comerciales, industriales, profesionales o de otra índole deberán ajustarse, en lo relativo a la protección de la salud, a las normas emitidas por las autoridades sanitarias; cuando se trate de relaciones laborales sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional, prevé la coordinación entre autoridades sanitarias y laborales.



SÉPTIMO: Que los artículos 194, 278, 279 y 280 de la Ley General de Salud establecen el control sanitario de productos y sustancias tóxicas o peligrosas; definen las sustancias tóxicas por sus efectos adversos, incluso por contacto con la piel; facultan a la Secretaría de Salud para determinar las sustancias sujetas a control y emitir las normas oficiales mexicanas aplicables a su proceso, uso y comercialización.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 6o. y 7o de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establecen la distribución de competencias en materia de prevención y gestión integral de residuos. Si bien la presente iniciativa no modifica este ordenamiento, sus principios respaldan la prevención desde el origen y la reducción de sustancias de preocupación que puedan incorporarse a las cadenas de reciclaje.

NOVENO. Que, el Artículo 9 Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado D y F: Reconoce el derecho a la salud bajo un enfoque preventivo y con especial énfasis en la salud ocupacional, obligando a las autoridades a mitigar los riesgos derivados de entornos laborales insalubres.

DECIMO: De conformidad con el Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado B: Protege el derecho al trabajo digno y establece que las autoridades implementarán políticas que salvaguarden la integridad física y mental de las personas trabajadoras frente a riesgos químicos e industriales en los comercios.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN



MATERIA DE PROTECCIÓN SANITARIA Y LABORAL FRENTE A BISFENOLES CONTENIDOS EN PAPEL TÉRMICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley General de Salud.
- Ley Federal del Trabajo.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 280 Bis.- Quedan prohibidas la fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización, en el territorio nacional, de papel termosensible o térmico destinado a la impresión de comprobantes, recibos, boletos y demás documentos, cuando contenga Bisfenol A (BPA) o Bisfenol S (BPS) en una concentración igual o superior al 0.02 por ciento en peso. También quedará prohibido el uso de otros bisfenoles o sustancias con propiedades de disrupción endocrina en las concentraciones que determine la Secretaría de Salud mediante las normas oficiales mexicanas correspondientes, con base en la evidencia científica disponible y el principio de precaución. La Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, establecerá las especificaciones técnicas, los



	procedimientos de evaluación de la conformidad, los mecanismos de información y las acciones de vigilancia y verificación necesarias para el cumplimiento de este artículo.
--	---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a la XVII. (...) Sin correlativo XVIII a XXXIV (...) ...	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XVII. (...) XVII Bis. Garantizar que los insumos y consumibles de uso continuo y manipulación directa por parte de las personas trabajadoras cumplan con las disposiciones sanitarias y las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de sustancias tóxicas o peligrosas, particularmente tratándose de papel térmico, así como conservar la documentación de cumplimiento proporcionada por las personas fabricantes, importadoras, distribuidoras o proveedoras. XVIII. a XXXIV. (...) ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY GENERAL DE SALUD

Se adiciona un artículo 280 Bis. para quedar como sigue:



Artículo 280 Bis.- Quedan prohibidas la fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización, en el territorio nacional, de papel termosensible o térmico destinado a la impresión de comprobantes, recibos, boletos y demás documentos, cuando contenga Bisfenol A (BPA) o Bisfenol S (BPS) en una concentración igual o superior al 0.02 por ciento en peso.

También quedará prohibido el uso de otros bisfenoles o sustancias con propiedades de disrupción endocrina en las concentraciones que determine la Secretaría de Salud mediante las normas oficiales mexicanas correspondientes, con base en la evidencia científica disponible y el principio de precaución.

La Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, establecerá las especificaciones técnicas, los procedimientos de evaluación de la conformidad, los mecanismos de información y las acciones de vigilancia y verificación necesarias para el cumplimiento de este artículo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 132, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XVII. (...)

XVII Bis. Garantizar que los insumos y consumibles de uso continuo y manipulación directa por parte de las personas trabajadoras cumplan con las disposiciones sanitarias y las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de sustancias tóxicas o peligrosas, particularmente tratándose de papel térmico, así como conservar la documentación de cumplimiento proporcionada por las personas fabricantes, importadoras, distribuidoras o proveedoras.

XVIII. a XXXIV. (...)

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de los plazos de implementación previstos en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Las prohibiciones y obligaciones establecidas en los artículos 280 Bis de la Ley General de Salud y 132, fracción XVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo serán exigibles a los 365 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto. Durante ese plazo, las personas fabricantes, importadoras, distribuidoras, proveedoras y usuarias deberán sustituir progresivamente sus inventarios y cadenas de suministro.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, las secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o adecuar las disposiciones administrativas necesarias y promover y sustanciar los procedimientos de normalización correspondientes, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Asimismo, establecerán mecanismos de orientación para facilitar la transición, con atención particular a las micro y pequeñas empresas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Certificado de firma		08/09/2026 15:34
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AA07F15DE17937642702F0C	Nombre: Ernesto Villarreal Cantú	
Nombre y extensión: IN_Bisfenol_CongresodelaUnion_REVISION.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 12	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.231.222	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8eee4849bf747ac69745ea5017d26c0d021daf73b84ddfa038c2f90cc3413d	08/09/2026 15:33	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
393c531d79210b3483bdfc7290a21e66f731cc820f7605ac56664663ed3e83a0		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
08/09/2026 21:34:00 UTC (08/09/2026 15:34:00 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
837972aa-6cfe-4f5f-9276-a0e576aa88b7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
393c531d79210b3483bdfc7290a21e66f731cc820f7605ac56664663ed3e83a0	

Firmantes		
Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA07F4144AAF000D641F847	Enviado: 08/09/2026
Derecho	IP: 187.142.231.222	15:33:11
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/09/2026
Correo:		15:33:53
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Visto: 08/09/2026 15:33:53
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		08/09/2026 15:33:53.953
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		08/09/2026 15:33:53.989

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

